

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	785
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN CC. 22.034.712 como representante legal del menor JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ TI. 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ CC. 5.789.684
Decisión:	DECRETA EMBARGO

SEÑORES

1. COOPERATIVA COMUDEN DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN gerenciacomudem@une.net.com y carteracomudem@une.net.com
2. Con copia: restrepo_nelson@hotmail.com y catalinacardoz@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha, este despacho ordenó **DECRETAR EL EMBARGO** de los dineros, frutos y cualquier producto financiero que se encuentre en la COOPERATIVA COMUDEN DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN a nombre del causante JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, , quien en vida se identificaba con C.C. 5.789.684, la cooperativa deberá indicar al despacho cuál es el tipo de producto y el valor del mismo.

El oficio se diligenciará por parte del Juzgado con copia a los apoderados Judiciales que intervienen dentro del proceso, para que tengan conocimiento de la respuesta que se allegue y procuren el diligenciamiento oportuno del mismo.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio, y emitir respuesta al correo con copia a: restrepo_nelson@hotmail.com y catalinacardoz@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	786
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN CC. 22.034.712 como representante legal del menor JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ TI. 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ CC. 5.789.684
Decisión:	ORDENA OFICIAR A LA COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

SEÑORES

1. COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA

servicioalcliente@cotrafa.com.co

eldefensordelcliente@cotrafa.com.co

3. Con copia: restrepo_nelson@hotmail.com y catalinacardoz@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha, este despacho dispuso oficialrle con el fin de que dicha entidad indique el valor de la renta y/o intereses que se ha generado desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022 el CDT Alternativo N° 268150, servicio número 0461000005550, con fecha de apertura el 29 de agosto de 2019, a fin de poder tener la información precisa dentro del trámite aquí referenciado.

Se advierte que mediante oficio 751 del 13/09/2021, esta dependencia judicial comunicó LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros del CDT número 268150 con fecha de apertura 29/08/2019 y fecha de vencimiento 29/08/2022, de tipo de cuenta alternativa en la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000), de titularidad del causante, el señor JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, CC. 5.789.684

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio, y emitir respuesta al correo con copia a: restrepo_nelson@hotmail.com y catalinacardoz@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1342
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00372 00
Proceso:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN C.C. 22.034.712 como representante legal del menor JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ con TI. 1034990022
Causante:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ C.C. 5.789.684
Decisión:	DECRETA EMBARGO, ORDENA EXPEDIR OFICIO PARA ACLARAR INFORMACIÓN EN COTRAFA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DEL ART 501 C.G.P PARA EL PRÓXIMO <u>JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00AM</u>

En el proceso de la referencia, de conformidad con las solicitudes que se encuentran pendiente de trámite, esta Agencia Judicial resuelve de la siguiente manera:

- 1- **DECRETAR EL EMBARGO** de los dineros, frutos y cualquier producto financiero que se encuentre en la COOPERATIVA COMUDEN DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN a nombre del causante JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 5.789.684, la cooperativa deberá indicar al despacho cuál es el tipo de producto y el valor del mismo, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio al canal digital enunciado por la parte demandante (gerenciacomudem@une.net.co y carteracomundem@unenet.co)

El oficio se diligenciará por parte del Juzgado con copia a los apoderados Judiciales que intervienen dentro del proceso, para que tengan conocimiento de la respuesta que se allegue y procuren el diligenciamiento oportuno del mismo.

- 2- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes que intervienen dentro del proceso, la respuesta allegada por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en respuesta al oficio 421 del 21-04-2022, de la siguiente manera:

Bello, 4 de mayo de 2022

311- 02572

Doctora
Luisa Fernanda Atehortúa Restrepo
Secretaria
Juzgado Cuarto de Familia de Medellín
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
restrepo_nelson@hotmail.com
catalinacardoz@gmail.com

OFICIO:	421
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00372 00
PROCESO:	SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA LÓPEZ PULGARÍN cédula 22034712 como representante legal del menor JUAN FELIPE MURILLO LÓPEZ T.I. 1034990022
CAUSANTE:	JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ Cédula 5789684
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR A COOPERATIVA FINANCIERA
ASUNTO:	Respuesta oficio

En respuesta al oficio de la referencia mediante el cual requieren que la Cooperativa certifique información relacionada con el CDT No. 268150 servicio No 0461000005550, con fecha de apertura del 29 de agosto de 2019, de titularidad alternativa entre la menor ANA LUCIA MURILLO GIRALDO identificada con registro civil No 1035981931 y el señor JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ quien se identificaba con cédula 5789684, al respecto le manifestamos lo siguiente:

a) **Valor actual:** El CDT a la fecha presenta un capital de Mil Millones de Pesos M/L (\$1.000.000.000).

b) **Cuál ha sido el rendimiento de los intereses por (sic) desde el 29/08/19 al 13/09/21, o si aún sigue produciendo intereses:** El CDT tuvo un primer periodo de generación de intereses comprendido entre el 29 de agosto de 2019 y el 28 de febrero de 2021 por un valor bruto de Ciento Nueve Millones Novecientos Veintiún Mil Pesos M/L (\$109.921.000).

Informamos, además, que el título valor se renovó automáticamente, para un segundo periodo de intereses, comprendido entre el 28 de febrero de 2021 y el 29 de agosto de 2022.

Hasta el **13/09/21** se han generado intereses del segundo periodo por valor bruto de Treinta y Un Millones Doscientos Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos M/L (\$31.227.258).

Con base en lo anterior, indicamos que en el periodo comprendido entre el **29/08/2019** y el **13/09/2021** se han generado un total de intereses brutos por Ciento Nueve Millones Novecientos Veintiún Mil Pesos M/L (\$109.921.000) más un valor de Treinta y Un Millones Doscientos Veintisiete Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos M/L (\$31.227.258), para un total de Ciento Cuarenta y Un Millones ciento Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Ocho Pesos M/L (\$141.148.258).

El CDT sigue generando intereses hasta el día 29 de agosto de 8 de 2022, fecha del próximo vencimiento siempre y cuando, esté vigente hasta esa fecha. Indicamos además, que el pago de intereses se pactó al vencimiento.

o. 49 - 146 Bello - Antioquia

Sitio Web:
www.cotrafa.com.co

Línea Única de Servicios:
Ara. 905 454 95 95
Cund. 501

Síguenos en:  

c) **A la fecha, cuál es la cantidad de intereses que ha producido el CDT NÚMERO 268150 CDT, número de servicio 0461000005550, con fecha apertura 29/08/2019 a la fecha, y si sigue produciendo intereses, hasta la fecha del vencimiento.**

Hasta el 29 de abril de 2022 se han generado intereses brutos por un total de Ciento Setenta y Siete Millones cuatrocientos cuarenta y Siete Mil Ochocientos cuarenta y Un Pesos M/L (\$177.447.841) que comprenden un valor de Ciento Nueve Millones Novecientos Veintiún Mil Pesos M/L (\$109.921.000) para el periodo N.º 1 y por valor de Sesenta y Siete Millones Quinientos Veintiséis Mil Ochocientos Cuarenta y Un Pesos M/L (\$67.526.841) para el periodo N.º 2.

El CDT continuará generando intereses hasta el día 29 de agosto de 2022, fecha del próximo vencimiento siempre y cuando, esté vigente hasta esa fecha.

De otro lado, indicamos que, para el 2 de mayo de 2022, se han liquidado intereses por un valor total de Ciento Cinco Millones Quinientos Veinticuatro Mil Ciento Sesenta Pesos M/L (\$105.524.160) netos, cifra que corresponde al primer periodo de liquidación del título y que fue retirada el 10 de marzo de 2021, a través de la red de oficinas de la Cooperativa.

d) **Se sirva expedir copia del contrato de colocación del CDT NÚMERO 268150 CDT, número de servicio 0461000005550, para conocer con certeza, tanto el Despacho, como las partes el rendimiento a la fecha.** Enviamos copia de los siguientes documentos

- Copia CDT 268150 29082019 (Anexo 1)
- Solicitud de Productos Financieros No 0460008170 del 29 de agosto de 2019 (Anexo 2).
- Solicitud de vinculación o actualización de datos persona natural del 29 de agosto de 2019 (Anexo 3).

- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de la menor ANA LUCIA MURILLO GIRALDO con NUIP 1035981931 (Anexo 4).

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente

Enrique Isaac Meneses García
Jefe Unidad Jurídica

Redactor: Lina Giraldo
Transcriptor: Lina Giraldo 14.1

- 3- De la respuesta anterior, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud el 26-05-2022 donde manifiesta que se requiere claridad sobre la renta que produce el CDT que está a nombre del causante en la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, solicitando se expida nuevo oficio para tener clara la información y poder denunciarla en la diligencia de inventarios y avalúos, manifestando lo siguiente:

PRIMERO: QUE EL CDT Alternativo No. 268150, servicio número 0461000005550, se abrió el 29 de agosto de 2019 con un periodo de rendimiento anual, esto es del 29 de agosto de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Indican que, EL CDT ALTERNATIVO número 268150, servicio número 0461000005550, tuvo un rendimiento del 29 de agosto de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2021, esto es (6 meses) por un valor de \$ 109.921.000

TERCERO: Indica que el título valor, se renovó para un segundo periodo de intereses comprendido entre 28 de febrero de 2021 (debe ser 28 de febrero de 2021) y el 29 de agosto de 2021, es decir otros seis meses, con rendimiento de \$ 31.227.258.

CUARTO: Lo anterior con liquidación de intereses cada seis meses y manifestando que éste se renueva cada año, nos indica que, la liquidación de intereses es semestral y su renovación es anual.

QUINTO: Si el causante falleció el 28 de mayo de 2021 se debe saber, para tener claridad en la presentación de la diligencia de inventarios y avalúos lo siguiente:

- 1. Qué rendimiento en interés ha generado el título desde 1° de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2022 e
- 2- Indicar que persona, identificándola con nombre e identificación ha reclamado y retirado intereses desde el 30 de mayo de 2021

SEXTO: Indican, además que, hasta el 29 de abril de 2022 se han generado interés bruto por un total de \$ 177.447.841, que comprende \$ 109.921.000 para el primero período y \$ 17.526.841 para el segundo período.

SEPTIMO: Queda por establecer, cuando indica en la parte final lo siguiente:

"De otro lado indicamos que, para el 2 de mayo de 2022, se han liquidado intereses por un valor total de Ciento Cinco Millones Quinientos Veinticuatro Mil Ciento Sesenta Pesos M/L (\$ 105.524.160) neto, cifra que corresponde al primero período de liquidación del título y que fue retirada el 10 de marzo de 2021, a través de la red de oficinas de la Cooperativa".

OCTAVO: Así las cosas, dentro de todas estas respuestas, absolutamente claro, queda que, existe liquidación de interés del CDT, desde el 11 de marzo de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, es decir, sin identificar de manera clara y precisa, qué renta a dado el CDT desde el 11 de Marzo de 21, dado que el último retiro se hizo el 10 de marzo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto

RUEGO

Se sirva oficiar nuevamente a COTRAFA a fin de que se sirva poner a disposición del Despacho la renta o los interés que ha generado desde el 11 de marzo de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2022 el CDT Alternativo No. 268150, servicio número 0461000005550, (es decir, 14 meses más 20 días) que se abrió el 29 de agosto de 2019.

En consecuencia y toda vez que es una información que se debe tener clara para poder denunciar los activos que están a nombre del causante dentro de la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art 501 del C.G.P, **SE ORDENA EXPEDIR OFICIO a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, para que indique el valor de la renta y/o intereses que se ha generado desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022 el CDT Alternativo N.º 268150, servicio número 0461000005550, con fecha de apertura el 29 de agosto de 2019, para tener la información precisa dentro del trámite aquí referenciado.

En este punto se advierte a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, que mediante oficio 751 del 13-09-2021, esta dependencia judicial comunicó la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros del CDT numero 268150 con fecha de apertura 28-08-2019 y fecha de vencimiento 29-08-2022, en la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$ 1.000.000.000) de titularidad del causante, el señor JUAN GUILLERMO MURILLO LÓPEZ C.C. 5.789.684

Para el diligenciamiento del oficio se procederá con el envío de este por parte del despacho, no obstante, se insta a los interesados para que procuren su diligenciamiento efectivo, para tener la información al momento de la audiencia de inventarios y avalúos que fije, remitiendo el oficio los canales digitales enunciados por la parte actora y de donde se dio respuesta a oficios anteriores a: servicioalcliente@cotrafa.com.co y defensordelcliente@cotrafa.com.co.

- 4- Finalmente, toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesorio y no se encuentran pendiente de resolver solicitudes diferentes a las de impulso del proceso, se dispondrá la continuación de las diligencias, **con la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas de la sucesión.**

Así las cosas, la audiencia **se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.**

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes y apoderados, incluyendo mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia del documento de identidad y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. **EI ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** (que es obligatorio aportar en esta audiencia) se deberá remitir al correo electrónico del despacho con mínimo **CINCO (5) DÍAS de antelación a la audiencia.**
3. **Los ACREEDORES** o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo correo electrónico los documentos que pretenda exhibir con antelación a la audiencia y copia de su documento de identidad.
4. Si una parte requiere aportar un documento en el desarrollo de la audiencia, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho con antelación a la audiencia.
5. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
6. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
7. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
8. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
9. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera.
10. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
11. Los apoderados podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
12. De ser necesario compartir documentos, realizar gráficos, dibujos o

representaciones, los asistentes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.

13. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.

14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Con respecto al **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**:

Se insta a la apoderada que confeccionen la relación de bienes y derechos según las disposiciones que disciplinan los inventarios y avalúos de conformidad con el art. 501 del C.G.P, que en parte pertinente reza:

“(…) El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez. En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados. En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo (…)”

Para el efecto se hacen las siguientes precisiones:

1. *Se reitera a los apoderados que deberán remitir al correo electrónico del Despacho el escrito de inventarios y avalúos con CINCO (5) días de anticipación a la diligencia aquí señalada.*
2. *En el inventario deberán indicar de manera detallada y clara los bienes y derechos que se pretendan inventariar, así como los valores que se asigne a cada uno de ellos; aportando copia de los títulos de tradición que demuestren la propiedad del causante o del cónyuge en caso de liquidación de la sociedad conyugal.*
3. *Este deberá contener la relación de pasivos que se pretendan inventariar, y deberán aportarse los documentos que sustenten su existencia y cuantía.*
4. *El avalúo de los bienes inmuebles deberá presentarse conforme al art. 444 del C.G.P y en ese orden de ideas: “(…) el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que*

no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º (...)” En todo caso, deberá aportarse documento que demuestre el valor del avalúo catastral actualizado.

5. *El avalúo de los bienes muebles, conforme al Decreto 1730 de 2009 (art. 1): “(...) tanto en el inventario como en el avalúo, se precisarán la naturaleza jurídica que les corresponden, así como el lugar en que se encuentran y los datos que permitan su identificación o registro, tales como sexo, marca, modelo, año de fabricación, número de registro, color y características técnicas, según lo que corresponda a cada cosa o derecho (...)”*

El anterior recuento normativo se trae a colación para que los interesados se ciñan al mismo y se eviten dilaciones injustificadas dentro del proceso; y en este orden de ideas, quedaran convocados para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos los interesados, en la fecha que se detallará en la parte resolutive.

6. *CON RESPECTO A LOS FRUTOS de los bienes de la sucesión, es preciso indicar que los "frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de bienes” Se pueden resumir en frutos, y se comprenden los civiles y los naturales y los productos de las cosas. Por ejemplo, intereses de capitales, utilidades en sociedades o dividendos de acciones en sociedades anónimas y arrendamientos de bienes muebles o inmuebles.*

Los lucros son ganancias o ventajas y no pueden confundirse con el mayor valor de las cosas.

Por regla general, los frutos y acciones de la masa hereditaria producida luego de la muerte del causante no forman parte de la herencia distribuble dentro de proceso de sucesión, y no se incluyen en la audiencia de inventaros y avalúos, estos se rigen por los artículos 2328, 1395 y 1396 del CC y serán distribuidos entre los herederos y legatarios según las normas del código.

De ahí que los frutos pertenezcan, por regla general a los herederos en proporción a sus cuotas desde el momento de la muerte del causante (art. 1395 num.3 y 5 C.C.) y excepcionalmente a legatarios en especie, por voluntad del testador.

Y los frutos percibidos antes de la muerte del causante, pertenecían a este, pues conforme al C.C. son concebidos como una cosa accesorio a una cosa principal, razón por la cual pertenecían a su titular, y podrán incluirse en los inventarios siempre y cuando se encuentren capitalizados.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros, frutos y cualquier producto financiero que se encuentre en la COOPERATIVA COMUDEN DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN a nombre del causante JUAN GUILLERMO MURILLO GÓMEZ, 1- , quien en vida se identificaba con C.C. 5.789.684, la cooperativa deberá indicar al despacho cuál es el tipo de producto y el valor del mismo, para lo cual se expedirá el correspondiente oficio al canal digital enunciado por la parte demandante (gerenciacomudem@une.net.co y carteracomundem@unenet.co)

El oficio se diligenciará por parte del Juzgado con copia a los apoderados Judiciales que intervienen dentro del proceso, para que tengan conocimiento de la respuesta que se allegue y procuren el diligenciamiento oportuno del mismo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que intervienen dentro del proceso, la respuesta allegada al proceso por parte de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en respuesta al oficio 421 del 21-04-2022.

TERCERO: EXPEDIR OFICIO a la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, para que indique el valor de la renta y/o intereses que se ha generado desde el 11 de marzo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022 el CDT Alternativo N° 268150, servicio número 0461000005550, con fecha de apertura del 29 de agosto de 2019.

Para el diligenciamiento del oficio se procederá con el envío de este por parte del despacho, no obstante, se insta a los interesados para que procuren su diligenciamiento efectivo, para tener la información al momento de la audiencia de inventarios y avalúos que fije remitiendo el oficio los canales digitales enunciados por la parte actora y de donde se dio respuesta a oficios anteriores a: servicioalcliente@cotrafa.com.co y defensordelcliente@cotrafa.com.co .

CUARTO: SEÑALAR como fecha para audiencia de inventarios y avalúos el **JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 AM.**

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: Los ACREEDORES o cualquier interesado que pretenda asistir a la audiencia, deberá solicitarlo al correo electrónico del despacho, suministrando sus datos de contacto, como correo electrónico y número telefónico; y deberá allegar al mismo, los documentos que pretenda exhibir, con antelación a la audiencia y aportar copia de su documento de identidad.

SÉPTIMO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia, no obstante, los apoderados deberán procurar su asistencia de modo virtual.

OCTAVO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para la realización de la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, SEGUIR EL PROTOCOLO detallado en esta providencia y además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05419bba2dc40a91121db2c8a60ce36f7b383e878b354f70eb7578dfc48fbd**c

Documento generado en 15/07/2022 12:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>